

Primera.—Se abre el cupo por el 100 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 24 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 29, de fecha 2 de febrero).

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habituales (solicitudes de licencia de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Direcciones Territoriales.

Tercera.—Las solicitudes de licencia de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de quince días a partir de la fecha de salidas de los ejemplares GA-4.

Cuarta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola posición estadística de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Quinta.—En la casilla de la solicitud correspondiente a «Especificaciones» se indicará detalladamente la mercancía a importar y la posición estadística exacta que le corresponda.

Sexta.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud.

Séptima.—La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años (tanto de las mercancías objeto del cupo como de cualquier otro producto agropecuario), así como exportaciones de cualquier producto realizadas durante los tres últimos años.

Octava.—Igualmente, la firma importadora deberá aportar la documentación justificativa de los pagos satisfechos en concepto de «Cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «Cuota del Impuesto de Sociedades».

Novena.—Se justificará la importación de la mercancía objeto del cupo concedido el año anterior, mediante las fotocopias de las licencias autorizadas y los correspondientes despachos de Aduanas.

Será motivo de denegación automática la omisión de cualquiera de los anteriores requisitos.

Madrid, 5 de febrero de 1985.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

4356 *RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia única convocatoria del cupo global número 6, «Sopas y preparados para sopas».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 6, en única convocatoria, «Sopas y preparados para sopas», partida arancelaria:

21.05

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Se abre el cupo por el 100 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 24 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 29, de fecha 2 de febrero).

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habituales (solicitudes de licencia de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Direcciones Territoriales.

Tercera.—Las solicitudes de licencia de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de quince días a partir de la fecha de salidas de los ejemplares GA-4.

Cuarta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola posición estadística de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Quinta.—En la casilla de la solicitud correspondiente a «Especificaciones» se indicará detalladamente la mercancía a importar y la posición estadística exacta que le corresponda.

Sexta.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud.

Séptima.—La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años (tanto de las mercancías objeto del cupo como de cualquier otro producto agropecuario), así como exportaciones de cualquier producto realizadas durante los tres últimos años.

Octava.—Igualmente, la firma importadora deberá aportar la documentación justificativa de los pagos satisfechos en concepto de

«Cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «Cuota del Impuesto de Sociedades».

Novena.—Se justificará la importación de la mercancía objeto del cupo concedido el año anterior, mediante las fotocopias de las licencias autorizadas y los correspondientes despachos de Aduanas.

Decima.—Las solicitudes deberán ir acompañadas de carta de representación exclusiva que cumpla los siguientes requisitos:

a) La validez mínima será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Deberá estar visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen.

c) Sólo serán consideradas como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a las que representan a firmas comerciales extranjeras.

La no inclusión de la carta de representación junto con la solicitud, o la omisión de alguno de los antedichos requisitos de la misma, será motivo de denegación.

Madrid, 5 de febrero de 1985.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

4357 *RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia única convocatoria del cupo global número 3, «Conservas cárnicas», partidas arancelarias 16.01 y 16.02.*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4 de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 3, en única convocatoria, «Conservas cárnicas», partidas arancelarias:

16.01

16.02

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por el 100 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 24 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 29, de fecha 2 de febrero).

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habituales (solicitudes de licencia de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Direcciones Territoriales.

Tercera.—Las solicitudes de licencia de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de quince días a partir de la fecha de salidas de los ejemplares GA-4.

Cuarta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola posición estadística de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Quinta.—En la casilla de la solicitud correspondiente a «Especificaciones» se indicará detalladamente la mercancía a importar y la posición estadística exacta que le corresponda.

Sexta.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud.

Séptima.—La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años (tanto de las mercancías objeto del cupo como de cualquier otro producto agropecuario), así como exportaciones de cualquier producto realizadas durante los tres últimos años.

Octava.—Igualmente, la firma importadora deberá aportar la documentación justificativa de los pagos satisfechos en concepto de «Cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «Cuota del Impuesto de Sociedades».

Novena.—Se justificará la importación de la mercancía objeto del cupo concedido el año anterior, mediante las fotocopias de las licencias autorizadas y los correspondientes despachos de Aduanas.

Será motivo de denegación automática la omisión de cualquiera de los anteriores requisitos.

Madrid, 5 de febrero de 1985.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

4358 *RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la convocatoria anual del cupo global número 21, «Desperdicios y residuos de metales preciosos».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de

8 de agosto de 1959, ha resuelto abrir la convocatoria anual de cupo global número 21, «Desperdicios y residuos de metales preciosos», partida arancelaria:

71.11

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe anual de 907.809.860 pesetas.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al réelegaciones Regionales.

Tercera.—Las licencias de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de autorización de la solicitud correspondiente.

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberán unirse grapadas a cada solicitud y adecuadamente cumplimentadas las hojas complementarias de información adicional.

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial de Comercio Española, la Oficina Comercial de la Embajada de España o en el Consulado correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada. El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la hoja complementaria de información adicional.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados de los impresos de solicitud o la inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 7 de febrero de 1985.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

4359 *RESOLUCION de 8 de febrero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 13 «Hilados de algodón».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 13 «Hilados de algodón».

Partida arancelaria:

55.05 - 55.06

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe de 115.151.465 pesetas.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días contados a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de Beneficios del Impuesto Industrial» o «Cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)»

a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección General reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 8 de febrero de 1985.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

4360 *RESOLUCION de 8 de febrero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 19, «Ropa interior».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 19, «Ropa interior».

Partidas arancelarias:

61.03.A.II - Ex.61.03.A.III - 61.03.B.II

Ex.61.03.B.III - 61.03.C.II

Ex.61.03.C.III - 61.04.A.I

Ex.61.04.A.II - 61.04.B.I - Ex.61.04.B.II

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe de 4.191.981 pesetas.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

En el caso de concurrir como fabricante, especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «Cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)», a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección General reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 8 de febrero de 1985.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

4361 *RESOLUCION de 8 de febrero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 20 «Otros artículos confeccionados».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 20 «Otros artículos confeccionados».